Neiva, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00052
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARÍA ISABEL PRIETO TORREJANO
DEMANDADO:	RAMIRO MORA GUTIÉRREZ

En atención a la solicitud de control de legalidad realizada por el abogado actor respecto de la constancia secretarial del 15 de agosto hogaño en la cual se indica:

"Teniendo en cuenta que la notificación personal realizada al demandado RAMIRO MORA GUTIERREZ, el día 10 de julio de 2023, tenemos que, el miércoles nueve (09) de agosto de 2023 venció el término de veinte (20) días de traslado de la demanda, dentro del cual se recibió escrito contestando la demanda proponiendo excepciones. Se deja constancia que posteriormente el memorial de contestación se recibió a las 5:01 p.m. y posteriormente se recibió un nuevo correo con anexos a las 6:10 p.m."

Se hace necesario realizar control de legalidad, en el entendido de tener por no contestada la demanda, con base en lo establecido en el artículo 109 del C.G.P., que reza:

"El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente

para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término."

Lo anterior, guarda armonía con lo establecido en el Acuerdo No. CSJHUA20-30 del 26 de junio de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el que se indica expresamente:

"ARTICULO 1. Horario de trabajo y atención al público. En los Distritos Judiciales del Huila y Neiva se mantendrá el horario de trabajo para los despachos judiciales, centros de servicios, oficina judicial y dependencias administrativas, establecido en el Acuerdo CSJHA15-188 de 3 de diciembre de 2015 y demás disposiciones que lo complementen.

a) En las cabeceras de Distrito Judicial, es decir Neiva, Pitalito, Garzón y La Plata el horario de atención al público será desde las 7:00 a.m. hasta las 12:00 m. y desde las 2: 00 p.m. hasta las 5:00 p.m.

b) En los demás municipios del Distrito, el horario de los despachos judiciales será desde las 8:00 a.m. hasta las 12:00 m y desde la 1:00 hasta las 5:00 p.m."

Así las cosas, resulta diáfano que al allegar el memorial a las 5:01 y 6:10 p.m. del ultimo día con el que contaba para contestar, se debió tener dichos documentos como extemporáneos, y en este caso, vencido en silencio el término de contestación, de acuerdo a lo expuesto.

Pues de esta forma también lo establece la Sala de Casación Civil[1] lo siguiente:

"… al margen de la recepción que pudiera hacerse en la dependencia a la que el escrito está dirigido o cualquier otra expresamente autorizada para esos fines, si la presentación no satisface a plenitud con los requisitos

[1] STP16793-2019 M.P. PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR Corte Suprema de Justicia.

que contempla el citado artículo 109 o la norma especial que regule la materia, el interesado quedará sujeto a las consecuencias desfavorables que prevea el legislador."

En igual sentido, se pronuncia la siguiente sentencia de la misma Corporación:

"Se sigue, entonces, que por regla general cuando la «carga procesal de la parte» consiste en la radicación de un escrito, la mism[a] está supeditada a que sea recibido en tiempo en el estrado correspondiente, bien sea en forma física o telemática[2]."

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, si bien es cierto la contestación se allegó el ultimo día establecido para ello, también lo es que se realizó posterior al horario laboral establecido por el Consejo Seccional del Huila, según se esbozó.

En este orden de ideas, el despacho, en aras de garantizar los principios de legalidad y debido proceso, realiza control de legalidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del estatuto procesal civil, teniendo no contestada la demanda por haber sido radicada de manera extemporánea.

En consecuencia, se deja sin efecto el trámite de las excepciones y todo lo que contengan los escritos de contestación presentados fuera del término.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez

E.C.

[2] STC340-2021 Radicación n° 11001-02-04-000-2020-01672-01 M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.